

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Lima, 24 de abril de 2023

OFICIO N° 100 -2023 -PR

Señor  
**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 010-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de las emergencias declaradas con ocasión de intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **abril** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 010-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

.....  
**JAVIER ANGELES ILLMANN**  
Oficial Mayor  
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



# Decreto de Urgencia

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN EL MARCO DE LAS EMERGENCIAS DECLARADAS CON OCASIÓN DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

## DECRETO DE URGENCIA

N° 010-2023

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, en virtud de diversos informes emitidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) con ocasión de las intensas precipitaciones pluviales que se vienen presentando en varias localidades del territorio nacional, se ha declarado el Estado de Emergencia en diversos distritos de algunas provincias y departamentos del territorio nacional, a través de los Decretos Supremos N° 019-2023-PCM, N° 024-2023-PCM, N° 028-2023-PCM, N° 029-2023-PCM, N° 030-2023-PCM, N° 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036-2023-PCM, N° 038-2023-PCM, N° 039-2023-PCM y N° 044-2023-PCM; así como el Estado de Emergencia Nacional, mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes;

Que, en todas las normas antes señaladas, se comprende al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como una de las entidades del Poder Ejecutivo que participa de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan en situaciones de peligro inminente, o de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas;





COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Guadalupe Ramirez Pequeño*  
GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Que, el artículo 6 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece como un componente de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, la gestión reactiva, que supone el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo; mientras que considera como proceso del mismo instrumento, la preparación, respuesta y rehabilitación, que comprenden las acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre;



Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad, a consecuencia de desastres o peligros inminentes de los mismos, declarados o que se declaren en Estado de Emergencia durante el presente año, a efectos de mitigar el impacto de estos eventos;



En uso de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, con la finalidad de autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad, a consecuencia de desastres o peligros inminentes de los mismos con ocasión de intensas precipitaciones pluviales, declarados o que se declaren en Estado de Emergencia durante el presente año, a efectos de mitigar el impacto de estos eventos.



*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno*  
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



# Decreto de Urgencia

## Artículo 2.- Autorización para la atención de la población afectada o damnificada con Módulos Temporales de Vivienda

Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de Módulos Temporales de Vivienda (MTV) para la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de Estado de Emergencia vigente. Asimismo, se faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a adquirir Módulos Temporales de Vivienda (MTV) mediante los núcleos ejecutores del Programa Nacional "Compras a MYPERÚ".

## Artículo 3.- Autorización de Transferencia de Partidas

3.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 127,016,000 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES DIECISEIS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de Módulos Temporales de Vivienda (MTV) para la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de Estado de Emergencia vigente; con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		127,016,000.00

TOTAL EGRESOS

127,016,000.00





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



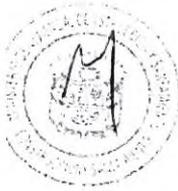
A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
ACTIVIDAD	5005610 : Administración y almacenamiento de infraestructura móvil para la asistencia frente a emergencias y desastres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		103,400,000.00
2.3 Bienes y Servicios		23,616,000.00
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>127,016,000.00</b>
		=====



3.2 El Titular del Pliego habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 3.1 del presente artículo, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el citado numeral 3.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



3.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 4.- Medidas para la eficiencia y la ejecución de recursos**



4.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma, el total de las certificaciones de los recursos a utilizar en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.



*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



# Decreto de Urgencia



4.2 Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario de emitida la certificación a que se refiere el numeral precedente, si no se han convocado los procedimientos de selección, según corresponda, no se pueden utilizar los recursos autorizados en el marco del presente Decreto de Urgencia.



4.3 Los recursos no certificados y/o que se encuentren en el supuesto señalado en el numeral anterior, deben ser reportados mediante informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de julio del presente año fiscal.



## Artículo 5.- Regularización de contrataciones directas

Para el caso de las contrataciones de bienes y servicios que realicen el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en el marco de las situaciones de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales durante el año 2023, de conformidad con el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

## Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

## Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS



### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- Emisión de normas complementarias para intervenciones con Módulos Temporales de Vivienda

Facultar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a emitir normas complementarias, vía Resolución Ministerial, para la simplificación de los procedimientos que regulan lineamientos técnicos, traslado, entrega y donación de Módulos Temporales de Vivienda (MTV) que resulten necesarios para la aplicación de la presente norma, en el marco de sus competencias.

La Resolución Ministerial señalada en el párrafo precedente se aprueba en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN  
MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA INTERVENCIÓN DEL  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN EL  
MARCO DE LAS EMERGENCIAS DECLARADAS CON OCASIÓN DE  
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. OBJETO y FINALIDAD**

El objeto del presente Decreto de Urgencia es aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de autorizarlo, durante el Año Fiscal 2023, a brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad, a consecuencia de desastres o peligros inminentes de los mismos con ocasión de intensas precipitaciones pluviales, declarados o que se declaren en Estado de Emergencia durante el presente año, a efectos de mitigar el impacto de estos eventos.

**II. INTRODUCCIÓN**

**1.1 ANTECEDENTES**

En el Perú, el pasado mes de febrero, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrografía del Perú (Senamhi) reportaba la ocurrencia de lluvias frecuentes, que fueron calificadas como "extremadamente lluviosos"; las mismas que se presentaron sobre la sierra norte, sierra central (sobre todo en Lima) y sierra sur occidental (Arequipa y Moquegua). En contraste, en el sector sur, se inhibieron la ocurrencia de lluvias en la sierra sur oriental, permitiendo que las deficiencias se acentúen sobre este sector.

Esta situación, se agravó en el mes de marzo, cuando el Senamhi, a través de los avisos meteorológicos N° 43 y N° 44 informa que un inusual ciclón de características tropicales influye en las lluvias extremas en Tumbes, Piura y Lambayeque, así como en la intensificación de las lluvias en La Libertad, Lima y Ancash, respectivamente. Este sistema de baja presión de giro horario está asociado al calentamiento de la temperatura superficial del mar y a la segunda banda de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT). Como efecto, también influirá en las cuencas medias de la vertiente del pacífico, generando incremento de caudales y activación de quebradas.

A consecuencia del desastre natural generado, el Poder Ejecutivo entre el 6 de febrero y 28 de marzo del año en curso ha emitido la siguiente normativa:

1. Decreto Supremo N° 019-2023-PCM – Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel de la provincia de Camaná del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales.
2. Decreto Supremo N° 024-2023-PCM – Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Allauca, Caca, Catahuasi, Huangascar, Lincha, Putinza, Quinchis y Viñac de la provincia de Yauyos del



departamento de Lima, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales.

3. Decreto Supremo N° 028-2023-PCM – Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales
4. Decreto Supremo N° 029-2023-PCM – Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.
5. Decreto Supremo N° 030-2023-PCM - Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales.
6. Decreto Supremo N° 034-2023-PCM - Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales.
7. Decreto Supremo N° 035-2023-PCM - Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.
8. Decreto Supremo N° 036-2023-PCM - Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales.
9. Decreto Supremo N° 038-2023-PCM – Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huancavelica, Ica y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
10. Decreto Supremo N° 039-2023-PCM - Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
11. Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes.
12. Decreto Supremo N° 044-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Hermilio Valdizán, José Crespo y Castillo y Santo Domingo de Anda de la provincia de Leoncio Prado, y La Morada y Santa Rosa de Alto Yanajanca de la provincia de Marañón, del departamento de Huánuco; y, en los distritos de El Ingenio de la provincia de Nasca, Ocucaje de la provincia



de Ica y Tibillo de la provincia de Palpa, del departamento de Ica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

### III. MARCO JURÍDICO

De conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

### IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Respecto al impacto cualitativo de la norma, la implementación de las medidas comprendidas en el presente decreto de urgencia permitirá atender a la población afectada y damnificada como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales que han conllevado a la declaración de Estados de Emergencia en diversas localidades del país, con el propósito de proteger su vida e integridad física y otros derechos constitucionales.

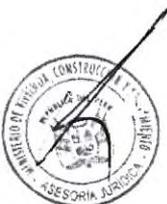
Además, es preciso indicar que, si bien las transferencias de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia se aprueban mediante decreto supremo, conforme lo establece el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, en el presente caso la propuesta normativa contiene una medida complementaria que requiere norma con rango de ley, como son:

- Autorización para la atención de la población afectada o damnificada con Módulos Temporales de Vivienda – MTV (adquisición, almacenamiento, traslado e instalación).

La presente norma permitirá al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contar con MTV que permitan tener capacidad de respuesta inmediata ante emergencias a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, por lo cual resulta evidente que su fecha de ocurrencia se ha venido presentando de manera constante y periódica en los meses de febrero y marzo del presente año, pero con una intensidad inusual que ha venido generado desastres en las viviendas y medios de vida de la población damnificada, o exponiéndolos a una situación de vulnerabilidad frente a un peligro inminente de que ocurra el desastre. Así resulta de vital importancia estar brindando una respuesta adecuada cuando estos eventos ocurran para la atención inmediata a favor de la población afectada o damnificada.

La propuesta de Decreto de Urgencia contempla que los MTV a adquirir se utilicen para atender las emergencias vigentes, habiéndose calculado la necesidad en virtud al detalle del Cuadro N° 01. En ese sentido, en base a las estimaciones y promedios antes indicados, a fin de efectuar la contratación de los bienes y servicios correspondientes, en base a números enteros, es necesario adquirir de modo urgente un total de Cuatro mil (4000) MTV.

Ante dicha situación y con la finalidad de cumplir con los procedimientos de atención a los damnificados de emergencias ya ocurridas y proteger a la población afectada o damnificada a consecuencia de desastres o peligros inminentes de desastres, es necesario que mediante el Decreto de Urgencia propuesto se



autorice al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a realizar acciones de preparación y respuesta para la atención de la población afectada o damnificada a consecuencia de desastres o peligros inminentes de desastres originados por causas naturales, mediante la adquisición de MTV y la contratación de servicios necesarios para su almacenamiento, traslado e instalación en las zonas donde con declaratoria de Estado de Emergencia vigente.

## V. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta de Decreto de Urgencia contiene cinco (5) artículos sustantivos, fuera de su objeto, referidos a:

- Autorización para la atención de la población afectada o damnificada con MTV.
- Autorización de Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Medidas para la eficiencia y la ejecución de recursos.
- Ampliación de plazo para regularizar contrataciones directas en el marco de los Estados de Emergencia declarados por intensas precipitaciones pluviales.
- Emisión de normas complementarias para intervenciones con MTV.

Las intensas precipitaciones pluviales que vienen ocurriendo en nuestro territorio, han generado huaicos, activación de quebradas y derrumbes, causando daños a la salud de las personas, y afectando sus viviendas, además se ha visto afectada la infraestructura educativa y de salud, los servicios públicos, las vías de comunicación, la infraestructura de riego y a las áreas de cultivo, situación que afecta las condiciones de vida de la población.

Esta situación ha meritado que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, haya emitido diversos informes, los cuales han determinado que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), impulse la declaración del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Junín, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali; y, la Provincia Constitucional del Callao, a través de los Decretos Supremos N° 019-2023-PCM, N° 024-2023-PCM, N° 028-2023-PCM, N° 029-2023-PCM, N° 030-2023-PCM, N° 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036-2023-PCM, N° 038-2023-PCM, N° 039-2023-PCM y N° 044-2023-PCM; así como el Estado de Emergencia Nacional, mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes.

De la revisión de las normas citadas en el párrafo anterior, se evidencia, que, en todas ellas, se comprende al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como una de las entidades del Poder Ejecutivo que participa de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan en situaciones de peligro inminente, o de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas.

El artículo 6 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) establece como un componente de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, la gestión prospectiva, que supone el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo; mientras que considera

como proceso del mismo instrumento, la preparación, respuesta y rehabilitación, que comprenden las acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre.

### **Respecto a las medidas vinculadas a los MTV**

El MVCS en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecida en el artículo 6 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), tiene prevista la intervención con MTV, los cuales son necesarios para ayudar a los damnificados a consecuencia de desastres que ocurran a nivel nacional. Dicha intervención se da en el marco de la gestión reactiva, prevista en los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM. Dicho articulado da cuenta del conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo.

Sin embargo, parte de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es intervenir con una adecuada respuesta ante situaciones de desastres, con el objetivo de minimizar los efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente.

El MVCS ha intervenido en los años 2020, 2021 y 2022, con la instalación y entrega de MTV. Se muestra a continuación las intervenciones realizadas en dichos periodos y la cantidad de MTV instalados, precisando la fecha de ocurrencia del evento y el tipo de fenómeno que provocó el desastre o el peligro inminente, detallado en el Cuadro N° 01.

**Cuadro N° 01  
MTV INSTALADOS  
Periodo 2020 al 2022**

ATENCIÓN CON MTV - PERIODO 2020 - 2022			
DEPARTAMENTOS	2020	2021	2022
AMAZONAS	16	25	419
ANCASH	2	0	0
APURIMAC	5	0	0
AREQUIPA	50	34	2
AYACUCHO	45	49	0
CAJAMARCA	32	0	14
CUSCO	19	43	0
HUANCAVELICA	76	34	0
HUANUCO	49	0	0
ICA	19	0	0
JUNIN	62	0	0
LA LIBERTAD	45	0	0
LAMBAYEQUE	37	0	0
LIMA	87	15	0
LORETO	29	0	0
MADRE DE DIOS	4	3	0
MOQUEGUA	59	0	0
PASCO	132	113	0
PIURA	58	652	31
PUNO	25	89	0



SAN MARTIN	34	7	17
TACNA	33	0	0
TUMBES	15	0	0
UCAYALI	3	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>936</b>	<b>1064</b>	<b>483</b>

Fuente MVCS/VMVU/DGPPVU

La data anterior demuestra que el MVCS ha intervenido con MTV ante las emergencias producidas a nivel durante el último periodo del 2020 al 2022, siendo que con la dación de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, en adelante BAE para Emergencias, se ha contado con cobertura presupuestaria necesaria para este tipo de intervención temporal en las zonas declaradas en emergencia, el cual consiste en otorgar al damnificado con vivienda colapsada o inhabitable una subvención económica mensual de S/ 500.00 (quinientos y 00/100 soles), por un periodo máximo de dos (2) años, para el arrendamiento de una vivienda que el damnificado identifica y conviene con el propietario ocuparlo en condición de inquilino, vivienda que debe reunir las condiciones de habitabilidad y se encuentre ubicada en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia. En lo que va del periodo 2023, se han publicado hasta trece (13) convocatorias aprobadas por Resoluciones Ministeriales.

Si bien la población damnificada con vivienda inhabitable o colapsada viene siendo atendida con el BAE para Emergencias, sin embargo, todavía se hace necesario abordar situaciones específicas ante la existencia de peligro inminente o daños ya ocasionados a sus viviendas que se tornan inhabitables o colapsadas, que requieran mayor inmediatez en la evacuación temporal de la población damnificada, a un predio identificado por el Gobierno Regional o Local, con la condiciones físicas de seguridad del terreno, donde deban instalarse los MTV para albergar a la población damnificada, hasta superar el estado de afectación de sus viviendas, conforme al Anexo del Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, que aprueba el Procedimiento para la entrega de MTV en casos de declaratoria de estado de emergencia en situación de emergencia.

En este contexto, la finalidad de la presente medida es proteger de forma eficiente y eficaz a la población afectada o damnificada por desastre o en situación de peligro inminente, debido al impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente; por lo que, conforme al análisis precedente, para el cumplimiento de dicha finalidad y la atención de las emergencias descritas, resulta necesario la adquisición de 4,000 MTV, y los recursos para su almacenamiento, traslado e instalación, cuyo presupuesto estimado se detalla en el Cuadro N° 02.

**Cuadro N° 02**  
**Cantidad de MVT requerida para atender a los**  
**damnificados de las zonas declaradas en emergencia en el 2023**

Clasificador presupuestal	Componente	Cantidad	Precio Unitario	Mes	Total
2.2	Adquisición	4,000	25,850		103,400,000
2.3	Traslado	4,000	3,055		12,220,000
2.3	Instalación	4,000	2,759		11,036,000
2.3	Almacén	4	11,250	8	360,000

	<b>Total</b>	<b>127,016,000</b>
--	--------------	--------------------

\*Monto resultante de última indagación previa emitida por OACP mediante MEMORANDUM N°372-2023-VIVIENDA-OGA (20.323) / MEMORANDUM N°378-2023-VIVIENDA-OGA (21.03.23)

Para la determinación del número de módulos se tomó en cuenta la instalación de los mismos desde el año 2018 al año 2021, que sumaron un total de 1,327 MTV instalados, en los departamentos de La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes. De otro lado, para estos mismos años, según Base de Datos de Emergencia y Daños 2003-2020<sup>1</sup> el total de la variable Viviendas Destruídas (suma de viviendas destruidas y viviendas inhabitables) para el período 2018 al 2021 suman 2,075 viviendas destruidas. Esto permite afirmar, que se cumplió con atender al 60% de las familias que resultaron con sus viviendas destruidas a consecuencia de fenómenos naturales.

A partir de este resultado, se tiene información del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN al 05 de abril de 2023, donde se identificó un total de 7,510 viviendas entre destruidas e inhabitables en las regiones de La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes. A este total se estima atender según el comportamiento histórico (60%), lo que resulta en un total de 4,500 módulos, razón por la que se propone adquirir al menos 4,000 módulos.

Departamento	Afectadas	Destruídas (1)	Inhabitables (2)	Atendibles 3=1+2	Ejecución
LA LIBERTAD(*)	2,552	57	472	529	280
LAMBAYEQUE(**)	11,079	1,813	2,994	4,807	2,545
LIMA(***)	3,025	86	309	395	233
PIURA(**)	19,889	540	1,224	1,764	934
TUMBES(**)	1,074	10	5	15	8
<b>Total</b>	<b>37,619</b>	<b>2,506</b>	<b>5,004</b>	<b>7,510</b>	<b>4,000</b>

(\*) Estado de emergencia declarado con DS 029-2023-PCM y DS 035-2023-PCM

(\*\*) Estado de emergencia declarado con DS 029-2023-PCM y DS 043-2023-PCM

(\*\*\*) Estado de emergencia declarado con DS 035-2023-PCM

Fuente: SINPAD

Elaboración DGPPVU-MVCS



Según lo señalado, la cobertura presupuestaria para la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de los 4,000 MTV requeridos, permitirá atender a las personas que han visto seriamente comprometida la habitabilidad de su vivienda por efecto de las intensas lluvias y que se encuentran ubicadas en distritos declarados en Estado de Emergencia, o en departamentos declarados en Estado de Emergencia Nacional; y, siendo que a la fecha el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no cuenta con stock de Modulo Temporal de Vivienda en sus almacenes, es necesario que este ministerio cuente con una autorización legal expresa para adquirir los MTV y realizar las acciones complementarias (tal es el caso del almacenamiento, traslado e instalación), en el marco del Estado de Emergencia declarado.

Se deja establecido que no se cuenta con stock habilitado de MTV<sup>2</sup> para disposición de atención de emergencias, siendo así que los últimos MTV fueron

<sup>1</sup> <https://portal.indeci.gob.pe/direccion-politicas-y-planos/base-de-datos-de-emergencia-y-danos/base-de-datos-de-emergencia-y-danos-2003-2020/>

<sup>2</sup> El último proceso de compra se realizó con el Contrato N° 081-2020-VIVEINDA-OGA-UE.001, por un total de 1,100 MTV, siendo por ese entonces su costo unitario de S/. 18,227.30 soles, costos que a la fecha ha sufrido variaciones por el impacto generado por la pandemia del COVID-19 en la economía nacional.



instalados en el mes de octubre de 2022 en el distrito de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

Siendo así, la propuesta normativa propone autorizar al MVCS durante el Año Fiscal 2023, la adquisición de MTV para la atención de la población damnificada, para lo cual autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 127 016 000,00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES DIECISEIS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de MTV.

Asimismo, se tiene proyectado la adquisición de los MTV para los meses de mayo y junio; lograr su instalación desde junio a agosto durante el presente periodo 2023, sin embargo, cabe señalar que de la evaluación realizada a los damnificados se determinará el cumplimiento de los requisitos para que puedan beneficiarse de dichos módulos, por lo que, el almacenamiento se ha proyectado al mes de Diciembre, de aquellos módulos temporales que se instalarían, producto de la evaluación realizada o no cumplan con los requerimientos técnicos establecidos por el sector, conforme se detalla en la siguiente programación:

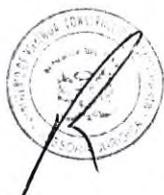
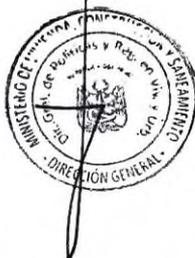
**Cuadro N° 03**  
**Programación de la ejecución de gasto para la compra de MTV**

Componente	PROYECCIÓN DEVENGADO A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2023										TOTAL
	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
Publicación del DU											
Adquisición		51.700.000,00	51.700.000,00								103.400.000
Traslado		3.055.000,00	3.055.000,00	3.055.000,00	3.055.000,00						12.220.000
Instalación			2.759.000,00	2.759.000,00	2.759.000,00	2.759.000,00					8.277.000
Almacén		45.000,00	45.000,00		45.000,00	45.000,00	45.000,00	45.000,00	45.000,00	45.000,00	180.000
<b>Total</b>											<b>127.016.000</b>

**Cuadro N° 04**  
**Programación de la instalación de MTV**

Componente	PROYECCIÓN DEVENGADO A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2023									
	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Publicación del DU										
Adquisición										
Traslado										
Instalación										
Almacenamiento										

Ahora bien, con relación a las facultades legales para la adquisición de los MTV, se tiene la Ley N° 31375, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021 destinado a financiar intervenciones en el marco de la reactivación económica y dicta otras disposiciones, en cuyo artículo 7 se autoriza " (...) al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a adquirir de manera preventiva, Módulos Temporales de Vivienda, para la atención de la población que se vea afectada o damnificada a consecuencia de peligros generados por futuros fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana (...)" . Como se advierte la autorización legal se enmarca en la gestión preventiva, esto es para anticipar los medios que permitan una eficiente respuesta ante la ocurrencia de un desastre, de la gestión del riesgo de desastre, y no en la gestión reactiva cuyo escenario importa la existencia de un peligro inminente u ocurrencia de un desastre, que exige la adopción de medidas inmediatas de



protección a la población y sus medios de vida, escenario que se verifica en el marco de la declaratoria de emergencia a causas de las intensas precipitaciones pluviales y la afectación de daños que reporta el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), siendo por ello necesario contar con la habilitación legal que permita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en el marco de la gestión reactiva, por las emergencias declaradas en varias partes del país, pueda adquirir los MTV y contratar los servicios de almacenamiento, traslado e instalación de los mismos en las zonas con declaratoria de emergencia.

### **Respecto a la transferencia de partidas de la Reserva de Contingencia a favor del MVCS**

El crédito presupuestario se enmarca en lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos.

### **Sobre la no disponibilidad de recursos por el Pliego 037: MVCS**

De la evaluación a la disponibilidad de recursos, con la finalidad de financiar la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de MTV en zonas declaradas en estado de emergencia, la información presupuestal del Pliego 037: MVCS, se detalla en el siguiente Cuadro N° 05:

**Cuadro N° 05**

UNIDAD EJECUTORA	PIA	PIM	CERTIFICADO	% CERTIFICACIÓN	POR CERTIFICAR
<b>5. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>696,392,325.00</b>	<b>746,389,118.00</b>	<b>407,916,483.22</b>	<b>55%</b>	<b>338,472,634.78</b>
<b>001. MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO - ADMINISTRACION GENERAL</b>	<b>543,168,039.00</b>	<b>591,675,967.00</b>	<b>290,215,634.61</b>	<b>49%</b>	<b>301,460,332.39</b>
ACCIONES CENTRALES	101,684,359.00	92,490,557.00	70,833,470.56	77%	21,657,086.44
ASIGNACIONES PRSUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO	38,334,670.00	40,571,301.00	37,257,800.48	92%	3,313,500.52
PROGRAMA PRESUPUESTAL	403,149,010.00	458,614,109.00	182,124,363.57	40%	276,489,745.43
<b>004. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO</b>	<b>42,514,706.00</b>	<b>50,238,290.00</b>	<b>44,092,309.11</b>	<b>88%</b>	<b>6,145,980.89</b>
PROGRAMA PRESUPUESTAL	42,514,706.00	50,238,290.00	44,092,309.11	88%	6,145,980.89
<b>005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL</b>	<b>102,979,582.00</b>	<b>96,781,723.00</b>	<b>66,842,253.21</b>	<b>69%</b>	<b>29,939,469.79</b>
PROGRAMA PRESUPUESTAL	102,979,582.00	96,781,723.00	66,842,253.21	69%	29,939,469.79
<b>006. AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO</b>	<b>7,729,998.00</b>	<b>7,693,138.00</b>	<b>6,766,286.29</b>	<b>88%</b>	<b>926,851.71</b>
PROGRAMA PRESUPUESTAL	7,729,998.00	7,693,138.00	6,766,286.29	88%	926,851.71
<b>6. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>3,033,496,610.00</b>	<b>2,979,174,597.00</b>	<b>2,475,345,526.18</b>	<b>83%</b>	<b>503,829,070.82</b>
<b>001. MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO - ADMINISTRACION GENERAL</b>	<b>1,176,414,633.00</b>	<b>1,273,981,661.00</b>	<b>1,091,589,503.70</b>	<b>86%</b>	<b>182,392,157.30</b>
ACCIONES CENTRALES	-	-	176,388.05	33%	356,362.95
ASIGNACIONES PRSUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO	77,881,571.00	11,595,465.00	7,639,657.23	66%	3,955,807.77



UNIDAD EJECUTORA	PIA	PIM	CERTIFICADO	% CERTIFICACIÓN	POR CERTIFICAR
PROGRAMA PRESUPUESTAL	1,098,533,062.00	1,261,853,445.00	1,083,773,458.42	86%	178,079,986.58
004. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	849,658,910.00	790,583,641.00	610,654,993.85	77%	179,928,647.15
PROGRAMA PRESUPUESTAL	849,658,910.00	790,583,641.00	610,654,993.85	77%	179,928,647.15
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	618,786,043.00	559,795,865.00	423,540,165.11	76%	136,255,699.89
PROGRAMA PRESUPUESTAL	505,488,863.00	557,609,865.00	423,540,165.11	76%	134,069,699.89
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	113,297,180.00	2,186,000.00	-	0%	2,186,000.00
006. AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO	388,637,024.00	354,813,430.00	349,560,863.52	99%	5,252,566.48
PROGRAMA PRESUPUESTAL	388,637,024.00	354,813,430.00	349,560,863.52	99%	5,252,566.48
<b>Total general</b>	<b>3,729,888,935.00</b>	<b>3,725,563,715.00</b>	<b>2,883,262,009.40</b>	<b>77%</b>	<b>842,301,705.60</b>

Fuente : Consulta amigable SIAF al 13.04.2023

El Pliego 037: MVCS presenta montos pendientes de certificar en Gastos Corrientes y en Gastos de Capital por un total de S/ 842 301 705,60 y según lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" y el artículo 9 de Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dicho monto. presenta restricciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, como se detalla a continuación:

#### a) Gasto de Capital: S/503 829 070.82

El monto señalado en Gastos de Capital, no pueden ser destinados a Gastos Corrientes, que es el destino del gasto, según lo establecido en el literal 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del DL 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que dispone **"No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital"**.

#### b) Gasto Corriente: S/ 338 472 634,70

- El monto por Certificar en productos de Programas Presupuestales es de S/ 313 502 047,82; corresponde principalmente a recursos asignados al PPR 0068, mediante la Ley N° 31638, el resto se encuentra en ejecución; asimismo, de generarse saldos, **estos no pueden ser reorientados a Acciones Comunes, que es el destino del gasto<sup>3</sup>**.
- El monto por certificar en Acciones Centrales y Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos, es de S/ 24 970 586,88, sin embargo, gran parte de este monto se encuentra en partidas restringidas (2.3.28 Contratación Administrativa de Servicios, 2.3.22 Servicios Básicos, entre otros), por un monto de S/ 14 982 352,13, siendo únicamente el saldo por certificar de S/ 998 234,75; que no presentan restricciones, sin embargo se tiene previsto financiar gastos operativos y demandas internas del MVCS, como se detalla :

<sup>3</sup> Literal a), sub numeral 4, numeral 48.1 del artículo 48 del DL 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos Presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.

- El Pago de Laudo Arbitral o Gastos Legales y Judiciales
- Contratación de locadores especialista en programación, derecho, Ing. Civil, entre otros.
- Propinas para practicantes
- Comisión de servicio para inspección, coordinación de saneamiento de terrenos de los proyectos de inversión y actividades
- Pagos para la publicación de marcos normativos, entre otros.
- Actividades de emergencia

Por lo expuesto, el Pliego al mes de abril, no cuenta con la disponibilidad presupuestaria para financiar la demanda de S/ 127 016 000,00 solicitada por la DGPPVU (UE 001), para financiar las intervenciones por emergencia a través de MTV.

### **Del sustento de por qué la demanda adicional no pudo ser prevista en el presupuesto institucional del Pliego 037: MVCS**

A lo largo de la historia, para hacer alusión a los eventos destructivos, tanto para la comunidad, población, familias o personas, se han usado indiferentemente los términos de catástrofe, desastre, emergencia o accidente; el hecho, de que se utilicen el mismo término para hacer mención a estas situaciones es debido a que todas ellas podrían ser englobadas dentro de un mismo ámbito conceptual, ya que todos estos términos, aunque en diferentes grados, hacen referencia a acontecimientos más o menos imprevisibles, que ponen en peligro inmediato la integridad física y el equilibrio personal.

En ese sentido, las emergencias requieren de una intervención inmediata, sin demora en el tiempo, y para ello hace necesario su financiamiento, ante un hecho imprevisible, por lo que, no ha sido considerado en la Programación Multianual 2023-2025, en la magnitud de la necesidad motivada en algunos casos estos son declarados en Emergencia Nacional nivel 5, por lo expuesto, la presente demanda no pudo ser prevista en el presupuesto institucional.

Es de precisar que, en el marco de la Programación Multianual del Gasto 2023-2025, se consideraron recursos por S/ 37 000 000.00 (Año 2023) para 1200 MTV como parte de las acciones de prevención ante situaciones de emergencia (Ley N° 31375 artículo 7); sin embargo, en el actual contexto resulta necesario realizar acciones inmediatas ante las emergencias señaladas, para las cuales no se cuenta con la habilitación legal para la intervención reactiva, así como tampoco se cuenta con los recursos necesarios, toda vez que no fueron programados en el MVCS.

### **Respecto a la regularización de contrataciones directas**

Con relación a la ampliación de plazo para regularizar contrataciones directas en el marco de los Estados de Emergencia declarados por intensas precipitaciones pluviales, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, permite la regularización para las contrataciones directas por la causal de situación de emergencia, dicha regularización tiene que ejecutarse en el plazo de 20 días hábiles contados de la siguiente manera:

**Bienes (única entrega):** 20 días hábiles de efectuada la entrega del bien.

**Bienes (suministros):** 20 días hábiles de efectuada la primera entrega del bien.

**Bienes llave en mano (suministros):** 20 días hábiles de su instalación y puesta en funcionamiento.



**Servicio:** 20 días hábiles de iniciado el servicio.

**Obras:** 20 días hábiles de iniciado la obra.

La regularización implica que en ese plazo se elaboren los actos preparatorios, informes de sustento legal y técnico, así como el contrato y sus requisitos y la Resolución Ministerial de aprueba la contratación directa. Al respecto, se debe tener presente que los informes de sustento en los cuales se identifica la situación de emergencia, se determina la acción inmediata y se define lo estrictamente necesario para cada una de las contrataciones, es realizado con información remitida de las distintos gobiernos locales y regionales a nivel nacional, los mismos que son consolidados y procesados por las dependencias del MVCS y sus Organismos Públicos adscritos cuando corresponda.

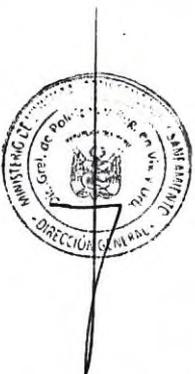
Sobre ello, no puede soslayarse la situación de hecho que en las zonas afectadas por las intensas precipitaciones pluviales se genera una afectación en la operatividad de las Entidades Públicas y Privadas; situaciones ajenas a la voluntad de los funcionarios y servidores que no les permite cumplir en los plazos de regularización la totalidad de los requisitos exigidos por la norma; lo que representa una limitante para la entidad en el cumplimiento de la normativa de contratación pública, pues la contratación directa releva sólo la fase del proceso de selección mas no de la fase de actos preparatorios que debe cumplirse a cabalidad.

Al igual que el MVCS, se debe tener en cuenta que existe en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, la necesidad de tener el mismo marco normativo que permita extender el plazo de regularización de los procedimientos de Contratación Directa, considerando que constituyen organismos públicos que como parte del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, participan de las acciones de primera respuesta y rehabilitación en el marco de sus competencias, para la atención de las poblaciones afectadas y damnificadas comprendidas en la localidades declaradas en Estado de Emergencia (saneamiento en el caso de OTASS y catastro de daños en el caso de COFOPRI, este último que coadyuva en la actividad de brindar soluciones habitacionales); siendo que para ello requieren la contratación de bienes y servicios con la facilidad que la normativa vigente permite en situaciones de emergencia.

En ese sentido se plantea que el Decreto de Urgencia contemple la posibilidad de autorizar que la regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **Respecto de las medidas para la eficiencia y la ejecución de recursos**

Considerando los niveles históricos de ejecución del presupuesto público, que en los últimos tres años no ha superado el 88%, es necesario establecer mecanismos que promuevan la eficiencia del gasto, así como la oportunidad en su ejecución. Considerando la naturaleza de urgencia de la presente norma, es pertinente establecer plazos prudentes pero exigentes en los procesos de certificación presupuestaria y en el inicio de los procedimientos de selección, según corresponda, que promuevan la ejecución presupuestal oportuna de los recursos, acorde al sentido de urgencia que genera la emisión de la norma.



## VI. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

Con relación al análisis de la constitucionalidad de la iniciativa planteada, cabe indicar lo siguiente:

### Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica de la Presidenta de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y de la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Se propone que el Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación. En el numeral II se postula la fundamentación correspondiente, de acuerdo al contenido del Informe Técnico Legal propuesto, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

### Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

El presente Decreto de Urgencia contiene la siguiente disposición de financiamiento:

- Autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 127,016,000 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES DIECISEIS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de MTV para la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente; con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

- **Requisito d):** Sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

En cuanto al cumplimiento de este requisito, el párrafo 16.1 del artículo 16 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que la norma debe estar orientada a **revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles**, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto, y cuya existencia depende de la **comprobación de datos fácticos determinados de manera técnica** y que sean objetivamente identificables antes de su promulgación.

De acuerdo a los informes de la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (**ENFEN**) no se tenía certeza, ni se podía generar un escenario de previsión, respecto del grave impacto que tendría en



el norte del país, y en mayor medida en la región de Piura, el fenómeno de El Niño Costero, dado que los informes técnicos del ENFEN indicaban, entre otros, que desde marzo a julio de 2023 se tendría un calentamiento del mar esperado de la zona centro y norte del país, con magnitud débil, conforme se aprecia a continuación:

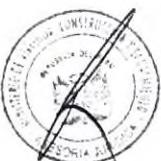
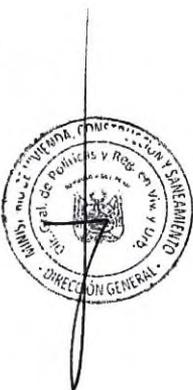
- ✓ Informe Técnico ENFEN N° 1 de enero 2023 publicado el 16/02/2023<sup>4</sup>, La Comisión Multisectorial del ENFEN concluye: *“Mantiene el estado del sistema de alerta “No Activo”, ya que es más probable que hasta julio de 2023 predominen valores del ICEN4 dentro del rango normal en la región Niño 1+2, que incluye la zona norte y centro del mar peruano. No obstante, con la información actual, existe una mayor probabilidad de condiciones cálidas débiles en esta región entre febrero y abril de 2023, aunque sin configurar el desarrollo de un evento El Niño Costero.”* El resaltado es nuestro]
- ✓ Informe Técnico ENFEN N° 2 de febrero 2023 publicado el 16/03/2023<sup>5</sup>, La Comisión Multisectorial del ENFEN concluye: *“La Comisión Multisectorial ENFEN cambia el Estado del sistema de Alerta “Vigilancia de El Niño costero” a “Alerta de El Niño costero”, debido a que cambios inusuales en el acoplamiento océano atmósfera en la región Niño 1+2, que incluye la zona norte y centro del mar peruano, han propiciado que el calentamiento esperado para marzo probablemente se extienda hasta julio, por lo pronto, con magnitud débil. Entre los factores que contribuyen al desarrollo del evento destacan, por un lado, la ocurrencia de anomalías de vientos del oeste en el Pacífico oriental asociados a la alteración de los patrones de circulación atmosférica en el Pacífico Tropical oriental, y, por el otro, el arribo esperado de un paquete de ondas Kelvin cálidas entre marzo y mayo, que mantendrían las temperaturas por encima de sus valores normales.”* [El resaltado y subrayado es nuestro]
- ✓ Informe Técnico ENFEN N° 3 de marzo 2023 publicado el 30/03/2023<sup>6</sup>, la Comisión Multisectorial del ENFEN concluye: *La Comisión Multisectorial ENFEN mantiene el Estado del sistema de “Alerta de El Niño costero”, ya que se espera que las condiciones de El Niño costero continúen por lo menos hasta julio del presente año y con una mayor probabilidad de magnitud débil. Esto significa que los valores de la temperatura superficial del mar en la región Niño 1+2, que incluye la zona norte y centro del mar peruano, continuarán por encima de lo normal.”* [El resaltado y subrayado es nuestro]

De igual forma, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño”-ENFEN, en su Comunicado Oficial ENFEN N.º 004-2023 de fecha 30 de marzo de 2023, señala en su resumen ejecutivo lo siguiente:

<sup>4</sup> [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4132610/Informe%20T%C3%A9cnico%20ENFEN\\_ENERO%2023.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4132610/Informe%20T%C3%A9cnico%20ENFEN_ENERO%2023.pdf)

<sup>5</sup> [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4272383/Informe%20T%C3%A9cnico%20ENFEN\\_FEBRERO\\_2023.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4272383/Informe%20T%C3%A9cnico%20ENFEN_FEBRERO_2023.pdf)

<sup>6</sup> [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4371754/Informe\\_ENFEN\\_T%C3%A9cnico%20MARZO\\_2023%20280323.pdf?v=1680227498](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4371754/Informe_ENFEN_T%C3%A9cnico%20MARZO_2023%20280323.pdf?v=1680227498)



- Se espera que las condiciones de El Niño costero continúen desarrollándose, por lo menos hasta julio del presente año y con una mayor probabilidad de magnitud débil.
- Se prevén precipitaciones superiores a lo normal, principalmente en abril, en la costa norte y centro, así como en la sierra norte y centro occidental del país.
- En abril, se espera que, en los ríos de la costa norte y centro del país, continúen las crecidas que podrían ocasionar erosión de sus cauces e inundaciones, principalmente en los ríos de las cuencas de Tumbes, Chira, Piura y Lambayeque.
- Se recomienda a los tomadores de decisiones, tener en cuenta las fuentes oficiales para los posibles escenarios, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente para fines de prevención y reducción del riesgo de desastres.

Por otra parte, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), en su Informe Técnico N° 0001-SPM "Escenario probabilístico de precipitaciones y caudales para la Costa y Sierra, en el periodo del 12 al 16 de marzo 2023" emitido el 10 de marzo de 2023, señaló que la temperatura superficial del mar presentaría anomalías positivas; en niveles bajos de la atmósfera continuaría la presencia de vientos del norte en la zona costera debido a la presencia de un ciclón de características tropicales no organizado próximo a la costa norte denominado Yaku, los vientos del norte apoyarían con el incremento de humedad a la vertiente del Pacífico. Asimismo, en niveles altos de la atmósfera indica que se presentarían regiones divergentes que apoyarían al desarrollo vertical de nubes para la generación de tormentas y lluvias intensas significativas para el país; es decir, la predictibilidad del Ciclón Yaku fue realizada por la entidad técnico científica algunos días previos a la ocurrencia del mismo, ello debido a que según lo acotado por el SENAMHI, en la escala de tres meses no se podrían pronosticar eventos extremos de corto plazo (lluvias intensas, granizadas, nevadas, heladas, olas de calor, entre otros), sino más bien las condiciones promedio del trimestre. Por lo que las fuertes precipitaciones generadas por el Ciclón Yaku es considerado como un evento extremo de corto plazo.

El mismo SENAMHI, en su "Informe Técnico N° 03-2023/SENAMHI-DMA-SPC Perspectivas climáticas periodo abril – junio 2023" emitido el 16 de marzo de 2023 señala lo siguiente: *"El pronóstico estacional del SENAMHI para el trimestre abril – junio 2023, indica que es más probable que **las precipitaciones se presenten sobre lo normal**, determinado principalmente por las lluvias en abril, en la costa norte, costa central, sierra norte occidental y sierra centro occidental, mientras que, para el resto del país se esperaría precipitaciones dentro de lo normal. No se descartan que persistan eventos de lluvias de moderada a fuerte intensidad en la costa norte, sierra norte y centro occidental, especialmente en lo que resta de marzo e inicios de abril."* (énfasis agrgado)

En atención a los informes técnicos referidos por las entidades técnico – científicas competentes, es que resulta oportuno indicar que mediante los Decretos Supremo N° 019-2023-PCM, N° 024-2023-PCM, N° 028-2023-PCM, N° 029-2023-PCM, N° 030-2023-PCM, N° 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036-2023-PCM, N° 038-2023-PCM, N° 039-2023-PCM, N° 043-2023-PCM y N° 044-2023-PCM, se declaró en diversas localidades del país el estado de emergencia por peligro inminente y por impacto de daños o desastre de gran



magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Siendo así, se verifica que las precipitaciones generadas por el Ciclón Yaku vienen afectando diversas zonas del país, a partir de un fenómeno natural considerado como evento extremo de corto plazo, aunado a otras condiciones climáticas adversas producto del fenómeno "El Niño"-ENFEN, lo cual evidencia una situación extraordinaria en la medida que es indispensable reducir en forma inmediata el impacto de los daños que vienen generándose, ante lo cual debe adoptarse oportunamente las acciones de respuesta y rehabilitación, en este caso particular, de parte del MVCS. Adicionalmente, debe considerarse que la situación producida, por la naturaleza del evento, los daños que viene ocasionando y sus probables consecuencias, fueron informados por la autoridad competente el 10 de marzo de 2023 (fecha de emisión del Informe Técnico N° 0001-SPM "Escenario probabilístico de precipitaciones y caudales para la Costa y Sierra, en el periodo del 12 al 16 de marzo 2023"), lo que evidencia que con anterioridad a dicho informe técnico no fue posible adoptar medidas de previsión presupuestal que permitan atender las emergencias producidas; por ende, se colige que la medida propuesta pretende revertir una situación imprevisible, esto es, una situación que no pudo ser planificada ni tramitada con la antelación debida.

Debe considerarse además, que los estados de emergencia, si bien comportan una medida extrema y transitoria que otorga poderes excepcionales al Poder Ejecutivo, no son suficientes para gestionar los riesgos ante las consecuencias generadas por los fenómenos naturales, toda vez que únicamente disponen el Estado de Emergencia sobre la base de los supuestos que determina el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; sin embargo, no constituye -per se- el mecanismo legal para disponer medidas en materia económica-financiera orientadas a dotar a las entidades competentes de los recursos necesarios que permitan ejecutar las acciones de respuesta y rehabilitación para atender dichas emergencias.

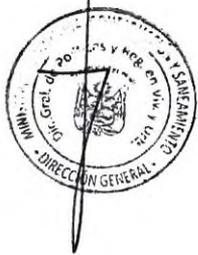
- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deban ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Las regiones afectadas por las intensas precipitaciones pluviales, así como por las terribles inundaciones, vienen atravesando por una pérdida de producción, alza de precios y parálisis de empleo.

De extenderse las intensas precipitaciones pluviales, la economía regional tendrá un crecimiento negativo al cierre del año y será muy difícil recuperarse de esta situación, teniendo en cuenta, además, que se está afectando enormemente el empleo formal ante la cancelación de numerosas actividades relacionadas con el rubro de servicios y turismo.

Asimismo, cabe tener en cuenta que según el último Informe de precios del INEI, la inflación a nivel nacional se habría incrementado en 1.19% en el último



mes, acumulando en el primer trimestre del año un alza de 2.10%; ello, debido a las intensas precipitaciones pluviales y posteriores inundaciones en varias regiones del norte del país, las mismas que han tenido un enorme impacto en el precio de un gran número de productos y servicios.

La magnitud extraordinaria de los daños producidos por las lluvias e inundaciones está destruyendo parte del stock de capital de la economía y afectando al flujo de la producción de bienes y servicios, lo cual genera impactos negativos en el PBI potencial, amplificando los ciclos económicos.

En ese sentido, la expedición de esta norma resulta imprescindible, toda vez que se hace necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, para la respuesta y rehabilitación de los daños a la vida y la salud de la población, así como a sus medios de vida, como lo es la afectación de sus viviendas, que en algunos casos requiere de atención a través de la asignación de un MTV que le permita el acceso provisional a un techo seguro.

Adicionalmente, debe enfatizarse que la situación producida por la naturaleza del Ciclón Yaku y y sus probables consecuencias, así como las precipitaciones que se presentarán en los próximos meses debido al Fenómeno El Niño, fueron informados a través de Informe Técnico N° 0001-SPM "Escenario probabilístico de precipitaciones y caudales para la Costa y Sierra, en el periodo del 12 al 16 de marzo 2023" emitido el 10 de marzo de 2023, y el Comunicado Oficial ENFEN N.º 004-2023, de fecha 30 de marzo de 2023; por ende, a la fecha, al no haber sido posible gestionar con la anticipación del caso una ley ordinaria ante el Congreso de la República subyace la necesidad de tramitar, frente al impacto de daños producido, un decreto de urgencia que permita habilitar al MVCS a adquirir, almacenar, trasladar e instalar MTV en favor de la población afectada o damnificada; con la consecuente asignación de recursos para dicha medida.

Por tanto, dicha habilitación y el financiamiento de la misma que permita su ejecución para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que se hayan producido en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia, debe ser aprobado a través de una norma con rango de ley, cuyo mecanismo y procedimiento de aprobación es célere, como es un Decreto de Urgencia, a fin de que surta efectos a la brevedad posible y evite ahondar la situación de crisis y vulnerabilidad de la población afectada.

A mayor abundamiento, si tomamos en cuenta que, de acuerdo con el artículo 77 y 78 del Reglamento del Congreso, el plazo para la emisión del dictamen de un proyecto de ley a cargo de la comisión designada, dura hasta sesenta (60) días útiles y que la aprobación en el Pleno podría ocurrir en un plazo total de 4 a 6 meses, la aprobación de medidas por esta vía resultaría en una norma innecesaria, por el tiempo que conlleva su emisión. Por tanto, cumpliría su objeto de revertir la situación extraordinaria actual y, sobre todo, convertiría los daños explicados en párrafos precedentes, en irreparables. Por tanto, es necesario que se dicten las medidas, a través de un Decreto de Urgencia.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deban mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para



revertir las emergencias declaradas en el presente año, por ello la vigencia de la presente norma es hasta el 31 de diciembre de 2023.

La razón de este plazo encuentra concordancia con las programaciones estimadas para los procesos de adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de los MTV consignados en los Cuadros N°s 03 y 04 de la presente Exposición de Motivos.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario precisar que el Estado de Emergencia ha sido declarado en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Junín, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali y, en la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, se ha declarado un Estado de Emergencia Nacional por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes; por lo que los potenciales beneficiados son un gran número de familias a nivel nacional, afectadas por las intensas precipitaciones pluviales.

Dicho ello, también resulta necesario y oportuno citar algunos de los principios que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres, según el artículo 4 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, destacándose para estos efectos, los siguientes:

*I. Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.*

*II. Principio de bien común: La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles.*

*III. Principio de subsidiariedad: Busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía. El nivel nacional, salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva, solo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del nivel regional o local."*

De igual modo, la Ley N° 29664 en su artículo 6 establece como un componente de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, la gestión prospectiva, que supone el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo; mientras que considera como proceso del mismo instrumento, la preparación, respuesta y rehabilitación, que comprenden las acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas



afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre. Respecto a los Sub Procesos de Respuesta, el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-CPM y modificatorias, prevé que uno de ellos es el de Asistencia Humanitaria, que consiste en desarrollar y coordinar las acciones relacionadas con la atención que requieren las personas afectadas por la ocurrencia de una emergencia o desastre, en especial, lo relacionado con **brindar techo**, abrigo, alimento, enseres y herramientas, así como la protección a grupos vulnerables.

De acuerdo a los artículos 9 y 11 de la mencionada Ley N° 29664, componen el SINAGERD, entre otros, todas las entidades públicas, lo que comprende al MVCS, entidad que, además, integra el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como órgano de máximo nivel de decisión política y de coordinación estratégica, para la funcionalidad de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el país.

Como parte de las definiciones y normalización de terminología aplicable a las funciones institucionales y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastre establecidos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29664, corresponde poner sobre relieve dos de ellos, a saber:

(...)

a) 2.2 Asistencia Humanitaria: Es el conjunto de acciones oportunas, adecuadas y temporales que ejecutan las entidades integrantes del SINAGERD en el marco de sus competencias y funciones, para aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia, proteger los derechos y defender la dignidad de las personas damnificadas y afectadas por los desastres.

(...)

b) 2.17 Primera respuesta: Es la intervención más temprana posible, de las organizaciones especializadas, en la zona afectada por una emergencia o desastre, con la finalidad de salvaguardar vidas y daños colaterales.

(...)"

Las precitadas definiciones encuentran sustancia normativa en los artículos 46 y 47 del mismo Reglamento de la Ley del SINAGERD. El primero de los artículos define a las entidades de primera respuesta que intervienen en casos de emergencias o desastres, mientras que el segundo, señala que la Asistencia Humanitaria comprende actividades como: instalación de albergues, administración de campamentos, **reubicación temporal en zonas seguras**, asistencia de salud física y mental, distribución de bienes de ayuda humanitaria y prestación de servicios.

En este marco, es que el MVCS como integrante del SINAGERD y como entidad de primera respuesta, participa a través de la asignación de MTV a la población afectada o damnificada de las localidades antes mencionadas; por ende, la emisión de esta norma se enmarca en el interés nacional, toda vez que, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, responde al compromiso estatal frente a la sociedad de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de dicha población.



- **Requisito h):** sobre su conexidad.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto las medidas que se proponen tiene por objeto adoptar las acciones de respuesta para reducir el impacto negativo de los desastres o peligro inminente en una población determinada, en el territorio nacional, con la finalidad de mitigar el daño causado, en tal sentido, existe conectividad entre la norma propuesta y la problemática planteada.

En específico, el cumplimiento de este requisito se verifica al establecer el nexo entre su objeto, es decir, la habilitación al MVCS para la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de MTV en favor de la población afectada o damnificada producto de las emergencias declaradas, así como el financiamiento de esta medida; y la situación extraordinaria e imprevisible que lo motiva y que debe revertirse, esto es, la necesidad de atender las emergencias provocadas por el evento climatológico extremo de corto plazo, extraordinario e imprevisible, constituido por las precipitaciones generadas por el Ciclón Yaku, aunado a otras condiciones climáticas adversas producto del fenómeno "El Niño"-ENFEN. Esta situación extraordinaria ha ocasionado la declaratoria en emergencia de diversas zonas del país, como evidencian las siguientes normas: Decretos Supremos N° 019-2023-PCM, N° 024-2023-PCM, N° 028-2023-PCM, N° 029-2023-PCM, N° 030-2023-PCM, N° 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036-2023-PCM, N° 038-2023-PCM, N° 039-2023-PCM, N° 043-2023-PCM y N° 044-2023-PCM. Las cuales generan, en el caso específico del MVCS, una respuesta prioritaria e insoslayable como entidad integrante del SINAGERD.

## VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente norma no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se derogan normas vigentes; no obstante, establece medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realizar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que se hayan producido en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia.

Asimismo, conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social,

conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Adicionalmente, es preciso señalar que los decretos de urgencia que dictan medidas en materia económica y financiera no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, de acuerdo a la excepción prevista en el sub numeral 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Finalmente, respecto del refrendo de la norma, corresponde advertir que, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 28359, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los decretos de urgencia son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia está referido; siendo que en el caso específico de esta propuesta, y dadas las medidas que se proponen, corresponde a la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento refrendar la misma.



**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS  
LEGISLATIVOS**

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1549**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia tributaria por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal b) del inciso 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para prorrogar la vigencia de las exoneraciones previstas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal b) del inciso 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31696;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE  
PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS  
EXONERACIONES CONTENIDAS  
EN EL ARTÍCULO 19 DE LA  
LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el encabezado del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, contenida en el Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, a fin prorrogar la vigencia de las exoneraciones contenidas en el mencionado artículo.

**Artículo 2. Modificación del encabezado del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta**

Modificar el encabezado del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, contenida en el Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, en los términos siguientes:

"Artículo 19. Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2026:

(...)"

**Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**PRIMERA. Transparencia**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT publica anualmente en su portal institucional, de acuerdo con la información

contenida en las declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta, la lista de las sociedades o instituciones religiosas, fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro exoneradas del impuesto a la renta de la tercera categoría en aplicación de los incisos a) y b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, así como la suma de las rentas netas exoneradas del conjunto de sociedades o instituciones religiosas, de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro, agrupadas según el tipo de contribuyente informado en el Registro Único de Contribuyentes.

La información a que se refiere el párrafo anterior que corresponda a los ejercicios gravables 2024, 2025 y 2026 se publica hasta 120 días calendarios después de la última fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de cada uno de dichos ejercicios.

**SEGUNDA. Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia el 1 de enero de 2024.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2171648-1

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
Nº 010-2023**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA  
Y FINANCIERA PARA LA INTERVENCIÓN DEL  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN  
Y SANEAMIENTO EN EL MARCO DE LAS  
EMERGENCIAS DECLARADAS CON OCASIÓN DE  
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, en virtud de diversos informes emitidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) con ocasión de las intensas precipitaciones pluviales que se vienen presentando en varias localidades del territorio nacional, se ha declarado el Estado de Emergencia en diversos distritos de algunas provincias y departamentos del territorio nacional, a través de los Decretos Supremos Nº 019-2023-PCM, Nº 024-2023-PCM, Nº 028-2023-

PCM, N° 029-2023-PCM, N° 030-2023-PCM, N° 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036-2023-PCM, N° 038-2023-PCM, N° 039-2023-PCM y N° 044-2023-PCM; así como el Estado de Emergencia Nacional, mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes;

Que, en todas las normas antes señaladas, se comprende al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como una de las entidades del Poder Ejecutivo que participa de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan en situaciones de peligro inminente, o de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece como un componente de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, la gestión reactiva, que supone el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo; mientras que considera como proceso del mismo instrumento, la preparación, respuesta y rehabilitación, que comprenden las acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad, a consecuencia de desastres o peligros inminentes de los mismos, declarados o que se declaren en Estado de Emergencia durante el presente año, a efectos de mitigar el impacto de estos eventos;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, con la finalidad de autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad, a consecuencia de desastres o peligros inminentes de los mismos con ocasión de intensas precipitaciones pluviales, declarados o que se declaren en Estado de Emergencia durante el presente año, a efectos de mitigar el impacto de estos eventos.

#### Artículo 2.- Autorización para la atención de la población afectada o damnificada con Módulos Temporales de Vivienda

Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de Módulos Temporales de Vivienda (MTV) para la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de Estado de Emergencia vigente. Asimismo, se faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a adquirir Módulos Temporales de Vivienda (MTV) mediante los núcleos ejecutores del Programa Nacional "Compras a MYPErú".

#### Artículo 3.- Autorización de Transferencia de Partidas

3.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 127,016,000 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES DIECISEIS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de Módulos Temporales de Vivienda (MTV) para la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de Estado de Emergencia vigente; con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		127,016,000.00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>127,016,000.00</b>
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
ACTIVIDAD	5005610 : Administración y almacenamiento de infraestructura móvil para la asistencia frente a emergencias y desastres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		103,400,000.00
2.3 Bienes y Servicios		23,616,000.00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>127,016,000.00</b>
		=====

3.2 El Titular del Pliego habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 3.1 del presente artículo, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el citado numeral 3.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 4.- Medidas para la eficiencia y la ejecución de recursos**

4.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma, el total de las certificaciones de los recursos a utilizar en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

4.2 Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario de emitida la certificación a que se refiere el numeral precedente, si no se han convocado los procedimientos de selección, según corresponda, no se pueden utilizar los recursos autorizados en el marco del presente Decreto de Urgencia.

4.3 Los recursos no certificados y/o que se encuentren en el supuesto señalado en el numeral anterior, deben ser reportados mediante informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de julio del presente año fiscal.

**Artículo 5.- Regularización de contrataciones directas**

Para el caso de las contrataciones de bienes y servicios que realicen el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en el marco de las situaciones de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales durante el año 2023, de conformidad con el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

**Artículo 6.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única.- Emisión de normas complementarias para intervenciones con Módulos Temporales de Vivienda**

Facultar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a emitir normas complementarias, vía Resolución Ministerial, para la simplificación de los procedimientos que regulan lineamientos técnicos, traslado, entrega y donación de Módulos Temporales de Vivienda (MTV) que resulten necesarios para la aplicación de la presente norma, en el marco de sus competencias.

La Resolución Ministerial señalada en el párrafo precedente se aprueba en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintitres.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2171648-2

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 011-2023****DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE EMERGENCIAS POR IMPACTO DE DAÑOS O DESASTRE POR LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS EN EL 2023**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2023-PCM, publicado el 17 de febrero de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Allauca, Caca, Catahuasi, Huangascar, Lincha, Putinza, Quinches y Viñac de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 028-2023-PCM, publicado el 2 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado el 3 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 030-2023-PCM, publicado el 10 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2023-PCM, publicado el 15 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones